



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.2/2C.27.5/00037-18

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: PFFA/17.1/2C.27.5/

001861

/2023

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**; en términos del Título Sexto, Capítulos I, II, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número **ME0155RN2018** de fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, se comisiono a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que realizara una visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**; con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección referida en el resultando anterior, personal actuante de esta Procuraduría llevó a cabo la visita de inspección ordenada, previo citatorio, levantándose al efecto acta de inspección número **17-089-037-IA-18** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, donde se asentó que no se pudo desahogar el objeto de la orden de mérito, en virtud de que ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, pudieron circunstanciar hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracción, siendo que tanto la orden y el acta fueron colocados sobre el camino de acceso al predio que circunscribe con coordenada geográfica, Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Cabe señalar que en dicha acta se le hizo saber al inspeccionado que contaba con cinco días hábiles, una vez concluida el acta, para realizar manifestaciones y presentar pruebas que a su derecho conviniera, sin que, transcurrido dicho plazo, haya hecho uso de dicho derecho consagrado en el artículo 164, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.





001801

TERCERO. Mediante Oficio número **PFPA/17.1/8C.17.5/007622/2018** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, esta autoridad solicitó información al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, respecto de si contaba con datos sobre el **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, proveído que fue recibido por dicha autoridad el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTO. En fecha **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, esta autoridad federal emitió acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.5/001016/2020, por medio del cual ordenó agotar el objeto de la orden número **ME0155RN2018** de fecha **tres de septiembre de dos mil dieciocho**, lo anterior en virtud de lo asentado en el acta de inspección número 17-089-037-IA-18 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, para lo cual se emitió orden de inspección número **ME0155RN2018VA001** de fecha cinco de marzo de dos mil veinte.

QUINTO. En fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinte**, esta autoridad llevó a cabo la visita de inspección ordenada, levantándose al efecto **acta de inspección número 17-089-037-IA-18 Bis 1**, donde se circunstanciaron nuevamente que no se pudo llevar a cabo la visita de inspección, en virtud de que no hubo persona que atendiera la diligencia y que no se pudo ingresar al predio.

SEXTO. Mediante Oficio número PFPA/17.1/8C.17.5/001422/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, esta autoridad solicitó información al Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, respecto de si existe registro en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de catastro, Tesorería y Dirección del Medio Ambiente del Ayuntamiento que preside del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, proveído que fue recibido por dicha autoridad el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

SÉPTIMO. Mediante Oficio número PFPA/17.3/27.5/001423/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, esta autoridad solicitó información al Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, respecto de si existe algún trámite iniciado por el **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, proveído que fue recibido por dicha autoridad el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

OCTAVO. En fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, esta autoridad federal recibió Oficio número DFMARNAT/1344/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, dio contestación a la solicitud de información solicitada por esta Oficina de Representación mediante oficio número PFPA/17.3/2C.27.5/001423/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, donde señaló que no contaba con autorización, permiso o trámite alguno iniciado por el **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS**



108340

001861

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA I MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.

NOVENO. En fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.5/005719/2021, por medio del cual instauró procedimiento administrativo al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en las actas de inspección números **17-089-037-IA-18 y 17-089-037-IA-18 Bis 1**, de fechas **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil veinte respectivamente**. Asimismo, se le hizo de conocimiento que contaba con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surtiera efectos la notificación del proveído en comento, para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que a su derecho conviniera. Dicho emplazamiento fue notificado en fecha **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**.

DÉCIMO. Transcurrido en exceso el plazo señalado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin que el inspeccionado realizara manifestaciones y/o aportara pruebas en relación con el acuerdo de emplazamiento descrito en el resultando inmediato anterior, se tiene por perdido su derecho de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se puso a disposición del establecimiento cuyo nombre o denominación es **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 3 apartado B fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XLIX, 45 fracción VII, 46 y 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de





001861

Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II. Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en las actas número **17-089-037-IA-18 y 17-089-037-IA-18 Bis 1**, de fechas **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y diecinueve de marzo de dos mil veinte respectivamente**; se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.5/005719/2021 de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, iniciando procedimiento administrativo en contra del **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA**, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, por la infracción que a continuación se menciona:

1. Del predio donde se realizan las obras y actividades consistentes en **procesamiento y almacenamiento de material pétreo**, se encuentra situado específicamente en la coordenada geográfica _____, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, ubicado dentro del área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, presuntamente contravienen lo establecido en el **artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente**, en relación con los numerales 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Una vez practicado el análisis correspondiente a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se observa que en fechas **tres de septiembre de dos mil dieciocho y cinco de marzo de dos mil veinte**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió las ordenes de inspección de números **ME0155RN2018 y ME0155RN2018VA001 respectivamente**, a través de la cual se ordenó practicar visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA**, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL **ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC.**

En cumplimiento a la orden de inspección número ME0155RN2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, inspectores adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se constituyeron en el domicilio ordenado; levantándose al efecto el acta de inspección número **17-089-037-IA-18 de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, siendo que en las hojas dos, cinco y siete se asentó lo siguiente:





108340

001861

Hoja dos:

(...) La presente se realiza por instructivo toda vez que al momento de la presente diligencia no se presenta persona alguna que atienda la misma, solo se encuentra el C. Ricardo García Flores en su carácter de velador mismo que se negó a recibir la orden de inspección (...)

Hoja cinco:

(...) DESDE ESTE SITIO SE PUDO OBSERVAR QUE EL SITIO DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL PÉTREO CONSTA DE APROXIMADAMENTE 8000 M2 DONDE SE OBSERVA DISTRIBUIDOS LA SIGUIENTE MAQUINARIA: 2 BULDOCER MARILLOS; 3 PAYLOADERS, AL PARECER UNO DE ELLOS DESCOMPUESTO; 4 TRITURADORAS DE PIEDRA, 3 DE ELLAS DE COLOR BLANCO; UNA GODOLA O VOLTEO DE GRANDES CAPACIDADES, COLOR AMARILLO, UN TRACTOCAMIÓN VOLTEO, COLOR BLANCO, DENTRO TAMBIÉN SE ENCUENTRA LA CASETA DE VIGILANCIA (...)

Hoja siete:

(...) CONSIDERANDO QUE NADIE SE PRESENTÓ PARA RECIBIR LA INSPECCIÓN Y QUE EL VIGILANTE NO PERMITIÓ EL ACCESO SE PROCEDE A DEJAR PEGADAS LA ORDEN DE INSPECCIÓN Y LA PRESENTE ACTA A UN COSTADO DE DONDE SE ENCUENTRA LA CADENA A RESERVA (...)

Derivado de lo transcrito anteriormente, si bien es cierto durante la visita de inspección se pudieron circunstanciar hechos con los cuales es factible concluir que dentro del predio a inspeccionar se realizan actividades de **procesamiento y almacenamiento de material pétreo**, las cuales requieren de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de que se llevan a cabo dentro del área natural protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente vigente, en relación con los numerales 3º, 5º párrafo primero inciso S), 6º y 47 de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; también lo es que no se pudo determinar el responsable de llevar a cabo dichas actividades, ni en dicha diligencia, ni en la posteriormente ordenada, la cual quedó asentada en el acta de inspección número 17-089-037-IA-18 Bis 1, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte.

De igual manera atendiendo a que, de las solicitudes de información que esta autoridad tramitó ante las diversas autoridades respecto del **C. C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**, no se pudo obtener información relacionada dicha persona, a quien pudiera atribuirse la irregularidad señalada en el Considerando II de la presente resolución.

Handwritten signature in blue ink.





001351

Jurídico

Ahora bien, el haber instaurado procedimiento administrativo mediante el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.5/005719/2021 de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA**

MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, en otras palabras a una persona cuya identidad se desconoce, ningún efecto práctico tiene, y mucho menos la tendría una sanción impuesta por la conducta señalada en el considerando II de la presente resolución, puesto que evidentemente haría nugatorio la protección al ambiente, objeto que guarda la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo anterior es así toda vez que de pretender ejecutar una sanción en esas condiciones, **bastaría que en contra de quien se dirigiera esa acción argumentara que dicho carácter no le fue determinado en un juicio en el que se cumplieran las formalidades del procedimiento de conformidad con el artículo 14 constitucional, para que cualquier procedimiento de ejecución intentado en su contra resultará improcedente.**

En esa tesitura, esta autoridad administrativa procede a **NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA** dentro del expediente que nos ocupa, de conformidad con el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo expuesto en el presente Considerando.

Esta autoridad no omite señalar que las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental quedan reservadas para que en cumplimiento a su deber jurídico se ejerciten conforme a derecho.

En atención a estas consideraciones, se **ordena el archivo definitivo** del presente procedimiento administrativo, decretando se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena no imponer sanción administrativa al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC**, según los argumentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace saber al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y**





100140

001861

TEMASCALTEPEC; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA LN MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC,** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación, ubicadas en avenida Sebastián Lerdo de Tejada, poniente número 906, colonia Electricistas Locales, Toluca Estado de México, código postal 50040.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC,** que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde los interesados podrán ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en avenida Sebastián Lerdo de Tejada, poniente número 906, colonia Electricistas Locales, Toluca estado de México, código postal 50040.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución administrativa **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA**

, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES ZONA PROTECTORA FORESTAL LOS TERRENOS CONSTITUTIVOS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS VALLE DE BRAVO, MALACATEPEC, TILOSTOC Y TEMASCALTEPEC, en el predio que circunscribe con coordenada geográfica _____ Municipio de Temascaltepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entregando copia con firma autógrafa de la presente Resolución





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de México

001861

Jurídico

Así lo acordó y firma el _____, Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 apartado B. fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracciones VII, y penúltimo párrafo, 66, 79, 80, 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y en términos de lo dispuesto por el oficio número PFPA/1/014/2022, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B. fracción I, 40, 41, 42, 43, 45 fracción VII, 46, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

[Handwritten signature in blue ink]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

[Handwritten mark in orange ink]



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

